NOTA DNCP/DNC/N° 11421/2016

Asunción, 05 de mayo de 2016.

Señora
Alba Patricia Galeano, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
PRESENTE:

REF.: LCO N° 59/16 *"ADQUISICIÓN DE DIARIOS VARIOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 310947 EN FECHA (02/05/16). – ID N° 307460.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

1. Solicitamos a la Convocante ampliar la justificación remitida respecto a la utilización de la modalidad de contrato abierto para la ejecución del presente llamado, debido a que ésta Dirección considera que la aclaración remitida es insuficiente. Recordamos a la Convocante que de acuerdo con lo reglamentado por la **Resolución N° 2238/2014** ***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN o REGIDOS POR LA LEY 2.051/13, Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 597/2009 Y N° 806/2009", Y SE ESTABLECEN NUEVAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"*** , cuyo **artículo 7°:-** *"En todos los casos, con la comunicación de los llamados a contratación en los que la Convocante adopte la modalidad de contrato abierto, deberá acompañar la debida fundamentación de la aplicación de dicha modalidad contractual, expedida por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación".* Además, le recordamos que no se podrá justificar la utilización de la modalidad de contrato abierto mediante la argumentación de causales de índole presupuestaria, ya que la **Ley 2.051/03 en su artículo 36, párrafo tercero**, menciona que *"La Convocante podrá celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo total del contrato.".*

2. Considerando la vigencia de la **Resolución DNCP N° 1173** de fecha 18 de abril de 2016, ***"Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",*** solicitamos a la Convocante, incluir en el Pliego de Bases y Condiciones, el Criterio de Evaluación establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución:

Análisis de precios ofertados.

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial ***sea superior*** *al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.*

Linby Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Erika Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

..///...

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

.../// ...

Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems). (las negritas son nuestras)

3. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato – CGC 27.3:
   a) Consultamos a la convocante cual es el objeto de establecer la siguiente indicación: "...*NO APLICABLE*..." (SIC) respecto al periodo de validez de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, siendo que en la CGC 17.1 se indica efectivamente un plazo de validez, solicitamos hacer coincidir las informaciones contenidas entre los puntos citados.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU